

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales clasificadas como experimentales, que concluyan sus estudios del plan experimental, obtendrán el título de Diplomado en Estudios Empresariales, que habilitará para el ejercicio profesional.

Segundo.—La expedición de los títulos a que se refiere el apartado anterior se hará con sujeción a lo establecido en la Orden ministerial de 22 de enero de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17509 ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico en la especialidad correspondiente.

Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Aeronáutica que, de acuerdo con el Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Aeronáutica que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Aeronáuticos.

Segundo.—Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles.

Tercero.—El curso de adaptación estará formado por las asignaturas que a continuación se señalan, atendidas las diversas especialidades:

Especialidades de «Aeronaves» y «Aeromotores»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Electrónica».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Metalotecnia».
«Motores».
«Vibraciones».

Especialidad «Navegación y Circulación Aérea»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Motores».
«Metalotecnia».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Dibujo y Geometría Descriptiva».
«Tecnología Mecánica».
«Vibraciones».

Especialidad «Aeropuertos y Transporte Aéreo»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Motores».
«Metalotecnia».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Tecnología Mecánica».
«Vibraciones».

Especialidad «Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo»

A) Asignaturas de curso completo:

«Ampliación de Matemáticas».
«Resistencia de Materiales y Elasticidad».
«Mecánica de Fluidos».
«Motores».
«Electrónica».

B) Asignaturas cuatrimestrales:

«Termodinámica y Física Atómica y Nuclear».
«Mecánica».
«Electricidad y Electrotecnia».
«Química de los Materiales Aeroespaciales».
«Vibraciones».

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17510 ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola.

Ilmo. Sr.: El artículo 39.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece que tendrán acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria, mediante los requisitos docentes que reglamentariamente se establezcan, los alumnos que hayan obtenido el título de Ingeniero Técnico Agrícola en la especialidad correspondiente.

Próximos a concluir sus estudios los alumnos de Ingeniería Técnica Agrícola que, de acuerdo con el Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, iniciaron en el curso académico 1971-72 el plan experimental de Escuelas Universitarias, es preciso arbitrar un procedimiento que haga posible el ejercicio de su derecho al referido acceso, aun cuando la normativa que se establezca, por referirse a planes experimentales, tenga un carácter provisional hasta la aprobación de los planes definitivos.

Por cuanto antecede, oído el Consejo de Rectores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola que obtengan el título correspondiente, podrán acceder a las enseñanzas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.

Segundo.—Los alumnos de planes experimentales de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola, previa superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles, ingresarán en la Escuela Superior para realizar los nuevos cursos constituidos por asignaturas no convalidables del plan de estudios de la citada Escuela Superior.

Tercero.—El curso de adaptación estará formado por las siguientes asignaturas:

«Complemento de Matemáticas».
«Complemento de Física».
«Complemento de Química y Bioquímica».
«Geología, Edafología y Climatología».
«Estadística» (cuatrimestral).
«Complemento de Biología» (cuatrimestral).